

**RES. 2465/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003643, Ent. N° 3962/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 22/2011, convocada para la limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos y Empalme Olmos, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta la finalización del actual periodo de Gobierno Departamental;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 12/05919 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Intendente dispuso adjudicar a la firma PARTRY S.A., la licitación de referencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**2)** que este Tribunal con fecha 19 de diciembre de 2012, cometió al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto mensual de \$ 6:004.847 IVA incluido, previo control de la imputación para los Ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016 a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control al momento del otorgamiento del contrato, de lo preceptuado por el Art. 3° de la Ley 18.244;

**3)** que el Intendente por Resolución N° 16/07359 de fecha 28.11.16, dispuso ampliar la contratación de limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos, Empalme Olmos, en un 20% de los servicios adjudicados (incorporación de contenedores faltantes) y un 80% el

período del contrato a regir desde el 1°.01.17, por el término de 38 meses por la suma de \$ 107:133.152, no superándose de esta forma el 100% del objeto de la Licitación;

**4)** que este Tribunal, por Resolución N° 1243/2017 adoptada en sesión de fecha 20 de abril de 2017, observó el gasto por contravención del artículo 74 del TOCAF, porque se configuró principio de ejecución y no se remitió la información contable;

**5)** que, el Intendente dispuso reiterar el gasto, y este Tribunal mantuvo la observación formulada, en sesión de fecha 10/1/18;

**6)** que por Resolución N° 19/09271 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Intendente dispuso prorrogar la Licitación 22/2011, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta la finalización del mandato actual de Gobierno Departamental, por un monto básico de \$ 28:253.279 más \$ 16:610.245, por ajustes paramétricos;

**7)** que este Tribunal por Resolución N° 857/2020 de fecha 15 de abril del 2020, observó el gasto emergente de la ampliación, en virtud de que: **a)** incluía modificaciones del objeto del llamado y consecuentemente de las prestaciones que ahora se prorrogan, que no fueron sometidas en su oportunidad a contralor de este Tribunal (Resultando 4), constituyendo un apartamiento de las normas que regulan la contratación pública; y **b)** asimismo la liberación del adjudicatario de la obligación establecida en el artículo 50 del Pliego, contraviene las disposiciones que regularon el llamado;

**8)** que posteriormente por informes de la Dirección General de Gestión Ambiental de fecha 26 de junio del 2020 y de la Asesoría Legal de fecha 8 de julio del 2020, se señaló que en razón de la pandemia Covid 19, la fecha de finalización de dicho mandato se encontraba modificada, en virtud de lo cual, se podría disponer, la ampliación de la contratación hasta

que asumieran las nuevas autoridades departamentales, por la suma de \$ 31:100.509;

**9)** que este Tribunal por Resolución N° 1764/2020 de fecha 2 de setiembre del 2020, acordó observar el gasto, en virtud de que:  
**a)** con relación a la ampliación de la contratación proyectada - hasta que asumieran las nuevas autoridades departamentales- la misma, se encuentra alcanzada por las causales de observación dispuestas por este Tribunal por Resolución N° 857/2020 de fecha 15 de abril del 2020 - Resolución N° 19/09271 de fecha 27.12.2019; y **b)** no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

**10)** que en esta oportunidad, se remite la siguiente documentación:

**10.1)** Actuaciones de Dirección General Gestión Ambiental N° 415 de fechas 1° y 27 de octubre del 2020, de las que surge que el renglón 278, Programa 107, no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente, no siendo posible realizar trasposición, dado que por los diferentes contratos los ajustes paramétricos se incrementaron, generando la falta de disponibilidad;

**10.2)** Resolución N° 20/05862 de fecha 9 de octubre del 2020, por la que el Intendente dispuso reiterar el gasto por la suma de \$ 31:100.509, fundando la misma en la extensión del periodo del gobierno departamental en virtud de la Pandemia (Covid 19);

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

**2)** que lo aducido por el ordenador en la Resolución de reiteración no modifica las razones de legalidad que ameritaron

la observación de este Tribunal, formulada en Sesión de fecha 2 de setiembre del 2020 (Resultando 9);

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 2 de setiembre del 2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar al Contador Delegado actuante;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf